

## **COMUNICACION DE ACUERDO 2010**

**Encargado de Ejecución: Dirección Técnica**

**IMPRESIÓN: 19-03-2010**

**TEL:2661-3268**

**TELEFAX:661-2855**

**ACTA ORDINARIA**

**ACUERDO:**

**FECHA:**

A.J.D.I./15-2010

A.J.D.I.P./085-2010

**12/03/2010**

Para efectos de dar cabal cumplimiento y ejecución al acuerdo adoptado por Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, que manifiesta:

### **Considerando**

- 1- Que de conformidad con el Artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley No.8436, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.78 del 25 de abril del 2005, corresponde al INCOPECA exonerar a la flota pesquera nacional, excepto a la dedicada a la pesca deportiva, de todo tipo de impuestos nacionales para la importación de embarcaciones, repuestos, motores, implementos de navegación, de pesca y sus respectivos accesorios y que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley de Creación del INCOPECA, Ley No.7384 del 16 de marzo de 1994, RECOPE venderá el combustible (gasolina, regular y diesel) a la flota pesquera nacional, excepto para la actividad de pesca deportiva a un precio competitivo a nivel internacional.
- 2- Que ante la consulta realizada por el INCOPECA a la Procuraduría General de la República, ésta mediante Dictamen N° C-420-2005 del 7 de diciembre del 2005 se pronunció en el sentido de que el régimen a favor de la Flota Pesquera Nacional establecido por el Artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N°8436, cobija a la actividad definida como pesca turística.
- 3- Que la modalidad de pesca turística fue definida como tal al amparo de la Ley No.8436, Ley de Pesca y Acuicultura y por tanto, goza del beneficio de combustible a precio competitivo a nivel internacional y presenta condiciones diferentes y particulares que ameritan la elaboración de un reglamento específico.
- 4- Que en cumplimiento de lo anterior, el INCOPECA a través de su Junta Directiva, emitió el Acuerdo No.A.J.D.I.P./020-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.24 del 02 de febrero del 2007 y el Acuerdo No.A.J.D.I.P./570-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35 del 19 de febrero del 2007, mediante los cuales aprobó los Reglamentos para la Regulación y Control del Uso Eficiente del Combustible destinado a la Flota Pesquera Turística Nacional y a la Flota Pesquera Nacional no Deportiva, en Aguas Jurisdiccionales o Fuera de Ellas respectivamente.
- 5- Que durante el desarrollo y aplicación de las disposiciones normativas mencionadas, se han constatado ciertos vacíos legales o ausencia de regulaciones sobre diversos aspectos relacionados a la materia, que ya en el pasado han ocasionado que las mismas sean ajustadas y modificadas en varias oportunidades, generando una significativa cantidad de Acuerdos por parte de esta Junta Directiva del INCOPECA que versan sobre dicho asunto, lo que ha venido generando confusión y dificultad en su aplicación e interpretación de la misma.

- 6- Que aunado a la condición descrita, se encuentra el hecho de las Jefaturas tanto de la Sección de Control y Administración de Combustible, como de las Direcciones y Oficinas Regionales y Sub Regionales del INCOPECA, así como del Sector Pesquero Nacional, han manifestado su inconformidad y preocupación por la elaboración y aplicación de dichos reglamentos, en razón de que a criterio de los mismos, se ha variado este circunstancialmente no ajustándose a la situación real en que se desarrolla la actividad.
- 7- Que producto de las circunstancias y consideraciones mencionadas, la Junta Directiva mediante el Acuerdo N°AJDIP/227-2008 consideró conveniente que el Comité de Combustible elaborara un único reglamento para la regulación del combustible y control del uso eficiente del mismo destinado a la Flota Pesquera Nacional Turística y a la Flota Pesquera Nacional Comercial No Deportiva. Por tanto,

#### **ACUERDA:**

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA REGULACION Y CONTROL DEL USO EFICIENTE  
DEL COMBUSTIBLE A PRECIO COMPETITIVO A NIVEL INTERNACIONAL,  
DESTINADO A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL COMERCIAL NO DEPORTIVA Y A  
LA FLOTA PESQUERA NACIONAL TURISTICA, EN LAS AGUAS  
JURISDICCIONALES COSTARRICENSES  
O FUERA DE ELLAS**

**Título I  
Capítulo I  
De las definiciones**

Artículo 1°— Para los efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

- a) **Apoderado especial:** persona física o jurídica autorizada por el beneficiario, mediante documento jurídico para realizar en su nombre la solicitud, trámite y retiro de la orden de compra de combustible a precio competitivo a nivel Internacional.
- b) **Avituallamiento:** Acción y efecto de proveerse de víveres y demás insumos necesarios para realizar la faena de pesca.
- c) **Autoridad competente:** Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), POLICÍA FISCAL, Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), Instituto Costarricense de Turismo (ICT), Servicio Nacional de Guardacostas, Delegados de la Fuerza Pública, Capitanías de Puerto de la Dirección General de Transporte Marítimo del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, SCAC, Direcciones, Oficinas Regionales y Oficinas Sub Regionales del INCOPECA.
- d) **Base de Operación:** Lugar de preferencia del beneficiario para realizar los trámites de obtención de combustible a precio competitivo.
- e) **Beneficiario:** Persona física o jurídica con licencia de pesca comercial vigente, que solicite en forma personal o a través de terceras personas debidamente autorizadas, combustible a precio competitivo, según lo establece el presente Reglamento.
- f) **Captura:** Cantidad de recursos hidrobiológicos desembarcados en su totalidad en el territorio nacional.
- g) **Combustible gravado:** Refiérase a la gasolina regular y diesel
- h) **Combustible a precio competitivo a nivel internacional:** Es el combustible gasolina, regular y diesel que se utilice en las embarcaciones con licencia de pesca vigente, para la ejecución de labores de pesca turística o comercial no deportiva.

- i) **Comité de Combustible:** Grupo de trabajo creado para implementar el sistema de control y administración de combustible a precio competitivo, así como para supervisión y estipulación de los cambios necesarios en el reglamento de combustible, y elaborar los manuales e instructivos para la correcta aplicación del mismo.
- j) **Conciliación:** Confrontar saldos de los litros de combustible autorizados a precio competitivo por el INCOPECA mediante órdenes de compra, con aquellos litros vendidos por RECOPE para un mismo período.
- k) **Contratos:** Documentos en los cuales constan las diferentes cláusulas en donde se expresan las condiciones a las que los beneficiarios, las Organizaciones Pesqueras, los Apoderados Especiales y el INCOPECA quedan obligados con relación al combustible que se otorga a precio competitivo.
- l) **Días de ausencia:** Período de tiempo destinado a la jornada de pesca desde la partida de la embarcación de cualquier puerto, hasta su arribo al mismo o a otro puerto después de terminar su viaje de pesca.
- m) **Factor de conversión:** Corresponde al valor requerido para convertir los caballos de fuerza (Hp) a kilowatios (Kw), de los motores de las embarcaciones. El cual es igual a 0.7457.
- n) **Factor de multiplicación:** Es el valor numérico establecido por el cual ha de ser multiplicado el rango de potencia definido.
- o) **Flota pesquera nacional:** Conjunto de embarcaciones nacionales inscritas en el Registro Público de la Propiedad y con licencia de pesca vigente.
- p) **Golfo de Nicoya:** Para efectos del presente Reglamento se define como:

**Zona Interna:** Área comprendida entre la línea recta imaginaria que se extiende desde el extremo más occidental de la ciudad de Puntarenas, hasta el extremo más oriental de Punta Gigante en la Península de Nicoya y de esta línea, aguas adentro bordeando la costa a ambos lados del golfo, hasta llegar a la línea recta imaginaria que se extiende entre Puerto Níspero y Puerto Moreno en la desembocadura del Río Tempisque.

**Zona Externa:** Área comprendida entre la línea recta imaginaria que se extiende desde el extremo más occidental de la ciudad de Puntarenas, hasta el extremo más oriental de Punta Gigante en la Península de Nicoya y de esta línea, aguas afuera bordeando la costa a ambos lados del golfo, hasta llegar a la línea recta imaginaria que se extiende entre Cabo Blanco y Punta Herradura.

- q) **INCOPECA:** Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.
- r) **Organización Pesquera:** Son aquellos grupos de pescadores legalmente organizados con fines científicos, de fomento de la actividad pesquera, de protección del medio ambiente, benéficos, de recreo y cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia. Incluye además de las Asociaciones específicas que determina la Ley de Asociaciones, las gremiales, las asociaciones de socorros mutuos, de previsión y de patronato y las asociaciones cooperativas de responsabilidad limitada. Las cuales poseen personería y cédula jurídica. Se excluyen de este concepto las sociedades mercantiles que determina el Código de Comercio.
- s) **Patrón de pesca o capitán:** Persona a bordo de la embarcación responsable de dirigir las faenas de pesca y la navegación.
- t) **Pesca artesanal:** Actividad de pesca realizada en forma artesanal por personas físicas o jurídicas cuando se trate de asociaciones, cooperativas u otras de similar índole, con uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera y con una autonomía para faenar de acuerdo con la legislación vigente.
- u) **Pesca comercial:** La pesca comercial se realiza para obtener beneficios económicos y se clasifica en:

- u.1. **Pequeña escala:** Pesca realizada en forma personal por personas físicas, sin mediar el uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, o la practicada a bordo de una embarcación con una autonomía para faenar hasta un máximo de tres millas náuticas del mar territorial costarricense.
  - u.2. **Mediana escala:** Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de una embarcación con autonomía para faenar hasta un máximo de cuarenta millas.
  - u.3. **Avanzada:** Pesca que realizan, por medios mecánicos, personas físicas o jurídicas, a bordo de una embarcación con autonomía para faenar superior a las cuarenta millas náuticas, orientada a la captura de especies pelágicas con palangre y de otras especies de importancia comercial.
  - u.4. **Semi-industrial:** Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones orientadas a la extracción del camarón con red de arrastre, de la sardina y del atún con red de cerco.
  - u.5. **Industrial:** Pesca e industrialización efectuadas por personas físicas o jurídicas, con embarcaciones capacitadas para efectuar a bordo labores de pesca, congelamiento, empaque e industrialización de sus capturas.
  - u.6. **Turística:** Actividad pesquera que realizan personas físicas nacionales o extranjeras, con el fin de capturar, con un aparejo de pesca personal apropiado para el efecto, recursos acuáticos pesqueros en aguas continentales, jurisdiccionales o en la Zona Económica Exclusiva, con fines comerciales y propósitos exclusivamente turísticos, llevados a cabo en forma permanente.
- v) **Poder Especial:** Documento protocolizado, mediante el cual el beneficiario autoriza a una persona física o jurídica para realizar en su nombre la solicitud, trámite y retiro de la orden de compra de combustible a precio competitivo.
  - w) **Puerto:** Lugar de partida o arribo de las embarcaciones pesqueras en el ámbito nacional.
  - x) **RECOPE:** Refinadora Costarricense de Petróleo S.A.
  - y) **Registro de Firmas:** Documento idóneo donde se consignan las firmas del beneficiario persona física o jurídica y de los apoderados especiales de conformidad con los poderes especiales otorgados.
  - z) **Sección de Control y Administración de Combustible (SCAC):** Dependencia del INCOPECA encargada de la Administración, Fiscalización y Control del uso eficiente del combustible recomendado a precio competitivo.

## Capítulo II

### De las atribuciones, obligaciones y responsabilidades de la Sección de Control y Administración de Combustible (SCAC)

**Artículo 2°**—Tendrá su sede en la Ciudad de Puntarenas y será responsable de coordinar y supervisar la implementación de las directrices de control y administración establecidas por este Reglamento en asocio con las dependencias del INCOPECA en: Limón, Golfito, Quepos, Playas del Coco, Nicoya, La Cruz y cualesquiera otras que se establezcan por recomendación del Comité de Combustible y sean aprobadas por la Junta Directiva del INCOPECA.

**Artículo 3°**— Atribuciones y responsabilidades:

- a) Autorizar las órdenes de compra para combustible a precio competitivo con el precio internacional y las autorizaciones de consolidados de órdenes de combustible.
- b) Ejecutar los acuerdos emanados por la Junta Directiva del INCOPECA en esta materia, cualquier otra disposición legal establecida o las regulaciones derivadas de los Contratos suscritos para estos efectos.

- c) Llevar un archivo adicional de los originales del contrato de combustible.
- d) Llevar un archivo adicional de los registros originales de firma de los beneficiarios, así como un archivo de las autorizaciones de consolidación de órdenes de compra combustible a precio preferencial por cliente autorizado por RECOPE.
- e) Llevar un expediente físico manual por cada embarcación beneficiaria, en el que constarán todos los documentos o requisitos establecidos en el presente Reglamento conforme al instructivo.
- f) Efectuar trimestralmente conciliaciones entre las órdenes de compra emitidas por el INCOPELCA y de las órdenes contenidas en las autorizaciones de consolidación de órdenes de compra de combustible. Para sustentar dichas conciliaciones internas se realizarán conciliaciones entre las autorizaciones de consolidación de órdenes de compra emitidas por el INCOPELCA y las hechas efectivas en los planteles de distribución de RECOPE a nivel nacional, a través de una comisión conformada por la jefatura del Sección de Control y Administración del Combustible o su representante, la jefatura de Informática o su representante y uno de las jefaturas de las Oficinas o Direcciones Regionales como representante de esta parte.
- g) Efectuar conciliaciones anuales entre la cantidad de litros autorizados por INCOPELCA y los efectivamente entregados a los pescadores a través de organizaciones, estaciones de servicio y otros centros de almacenamiento y distribución debidamente autorizados.
- h) Recibir y resolver en primera instancia, los reclamos sobre la correcta aplicación de este Reglamento y demás disposiciones que se establezcan para el racional disfrute de los beneficios creados por Ley, con apelación ante la Dirección General Técnica y en última instancia ante la Junta Directiva del INCOPELCA.
- i) Efectuar en razón de su investidura en los lugares y tiempo que consideren procedentes, las inspecciones y los estudios necesarios a todos aquellos sujetos que disfrutaran del beneficio de compra de combustible a precio competitivo, para verificar las disposiciones normativas del presente Reglamento y así garantizar el uso correcto y eficiente de este beneficio.
- j) Anular órdenes de compra de combustible a precio competitivo o autorizaciones de consolidación de órdenes de compra de combustible a precio preferencial cuando corresponda, cuya acción será responsabilidad de su jefatura o su sustituto.
- k) Las que le confiera la Junta Directiva del INCOPELCA mediante acuerdo expreso.

### **Capítulo III**

#### **Del control y administración del combustible**

**Artículo 4°**— Confórmese el Comité de Combustible para el sistema de control y administración de combustible, el cual estará integrado por la jefatura de la Sección de Control y Administración del Combustible, quien lo coordinará, los Directores Regionales de Guanacaste y Limón, los Jefes de las Oficinas Regionales de Quepos y Golfito y un abogado de la Asesoría Legal.

**Artículo 5°**— Este comité se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando se considere pertinente y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Valorar y monitorear las acciones de control y administración de combustible de forma periódica.
- b) Elaborar y recomendar a la Junta Directiva modificaciones al reglamento y a los procedimientos que en el tiempo se requieran.
- c) Elaborar y recomendar a la Junta Directiva los instructivos de procedimientos para el control y administración del combustible a precio competitivo y sus modificaciones.
- d) Estandarizar los formularios o cualquier otro documento afín con el combustible a precio competitivo.

## Capítulo IV

### De las atribuciones, obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios y de las Organizaciones Pesqueras para realizar el trámite de combustible a precio competitivo

**Artículo 6º**— Todo beneficiario que requiera el uso y disfrute del combustible a precio competitivo, de previo deberá firmar un contrato con el INCOPECA cuya vigencia estará dada por el vencimiento de la respectiva licencia de pesca. Además deberá registrar su firma cédular según el procedimiento establecido por el INCOPECA.

**Artículo 7º**— Para la firma del Contrato se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Personas Físicas:

- a) Presentar original de la cédula de identidad o de residencia libre de condición vigente y aportar fotocopia

Personas Jurídicas:

- a) Aportar Certificación de Personería Jurídica vigente con no más de un mes de haber sido emitida, que contenga la siguiente información:
  1. Calidades del Representante Legal
  2. Razón social
  3. Número de Cédula Jurídica
  4. División de acciones
  5. Plazo Social
  6. Objeto Social
- b) Aportar original y fotocopia de la Cédula de Persona Jurídica vigente
- c) Presentar original de cédula de identidad o de residencia libre de condición vigente del Representante Legal y aportar fotocopia

**Artículo 8º**— Toda las Organizaciones Pesqueras que a nombre de sus afiliados o de terceros, realicen a su nombre trámites de combustible, deberán firmar un contrato con el INCOPECA cuya vigencia estará dada por el período que señala la resolución administrativa que otorga el MINAET para el funcionamiento de los tanques de combustible propios o de las Estaciones de Servicio en las que se almacenarán los combustibles. Además su Representante Legal, deberá registrar su firma cédular según el procedimiento establecido por el INCOPECA.

**Artículo 9º**— Para la firma del Contrato las Organizaciones Pesqueras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aportar Certificación de Personería Jurídica vigente con no más de un mes de haber sido emitida, que contenga la siguiente información:
  1. Calidades del Representante Legal
  2. Razón Social
  3. Número de Cédula Jurídica
  4. Plazo Social
  5. Objeto Social
- b) Presentar original de cédula de identidad o de residencia libre de condición vigente del representante legal y aportar fotocopia.

- c) Presentar original y fotocopia de la Resolución Administrativa otorgada por el MINAET, para el funcionamiento de los tanques de combustible propios o de las Estaciones de Servicio en las que se almacenarán los combustibles.
- d) Presentar original y fotocopia del contrato suscrito con las Estaciones de Servicio

**Artículo 10º**— Los contratos suscritos entre los beneficiarios y las Organizaciones Pesqueras con el INCOPECA, se revocarán o se extinguirán de pleno derecho, por las siguientes causas:

- a) Por el vencimiento del plazo, sin que medie solicitud de prórroga en forma legal,
- b) La imposibilidad de realización del objeto o
- c) La renuncia expresa o el abandono que realicen los interesados.
- d) Violación a las regulaciones normativas o contractuales, debidamente comprobadas.

**Artículo 11º**— Los contratos suscritos entre los beneficiarios y el INCOPECA, se suspenderán con respeto al debido proceso:

Por un mes cuando:

- a) Nieguen el acceso a la información concerniente al tema de combustible;
- b) Impidan la inspección o el abordaje de sus embarcaciones, o
- c) Impidan la revisión de los motores o de sus embarcaciones.

Por dos meses cuando:

- a) Incurran en falsedad en la documentación aportada para tramitar el combustible a precio competitivo, en facturas de combustible, facturas de compra de producto, tarjeta de control de saldos, entre otros.
- b) Incumplan, sin causa justificada, las condiciones generales de orden técnico que indique el INCOPECA en esta materia.
- c) Soliciten combustible para días en los cuales no ejecutó faenas de pesca.
- d) Utilicen el combustible a precio competitivo durante períodos de veda establecidos por el INCOPECA o en zonas de pesca no autorizadas o utilicen artes de pesca ilegales.

Por tres meses cuando:

- a) Utilicen el combustible a precio competitivo en una embarcación o motor diferente al autorizado en la licencia de pesca.
- b) Varíen el destino del combustible a precio competitivo para actividades diferentes al tipo de pesca autorizada por el INCOPECA.
- c) Quien incumpla de manera reiterada con conductas tipificadas en las disposiciones anteriores.

**Artículo 12º**— Los contratos suscritos entre las Organizaciones Pesqueras y el INCOPECA, se suspenderán con respeto al debido proceso:

Por un mes cuando:

- a) Nieguen el acceso a la información concerniente al tema de combustible a precio competitivo.
- b) Nieguen la revisión o inspección de los tanques de almacenamiento de combustible propios o arrendados a las estaciones de servicio.
- c) No tengan debidamente cubiertos o calibrados, los taques de almacenamiento de combustible propios o arrendados a las estaciones de servicio.
- d) No tengan en debido funcionamiento las máquinas expendedoras (incluyendo las marías) de los taques de almacenamiento de combustible propios o arrendados a las estaciones de servicio.

Por dos meses cuando:

- a) Incurran en falsedad en la documentación aportada para tramitar el combustible a precio competitivo, en facturas de combustible, factura de compra de producto, tarjeta de control de saldos, entre otros
- b) Incumplan, sin causa justificada, las condiciones generales de orden técnico que indique el INCOPECA en esta materia

Por tres meses cuando:

- a) Permitan o faciliten el combustible a precio competitivo en una embarcación o motor diferente al autorizado en la licencia de pesca o para realizar actividades diferentes al tipo de pesca autorizado.
- b) Soliciten combustible para días en los cuales el permisionario no ejecutó faenas de pesca.
- c) Incurran en irregularidades o anomalías, tales como falta de controles internos, control sobre saldos de combustible en tanques propios o en las estaciones de servicio, registro de firmas entre otros.
- d) Incumplan con las directrices emanadas por el INCOPECA.
- e) Quien incumpla de manera reiterada con conductas tipificadas en las disposiciones anteriores.

Los beneficiarios y las Organizaciones Pesqueras, serán solidariamente responsables de reintegrar a favor del INCOPECA, la cantidad de combustible a precio competitivo disfrutado por el beneficiario, en cuyo caso se procederá a certificar la cantidad de combustible disfrutado y el monto en colones que ella representa.

Dicha certificación será puesta en conocimiento de los beneficiarios y las Organizaciones Pesqueras, para que en el término de treinta días naturales, depositen en la Cuenta del INCOPECA la suma certificada que se le indicará. Transcurrido el plazo anterior el INCOPECA procederá a cobrar en vía judicial.

**Artículo 13º**— En caso de reincidencia en la comisión de los hechos que dan lugar a las sanciones de suspensión por dos y tres meses, dentro del término natural de un año, el INCOPECA podrá revocar en forma definitiva el contrato suscrito, quedando inhabilitado el beneficiario y/o la Organización Pesquera infractora, por el término de cinco años para disfrutar del beneficio o realización de trámites de combustible a precio competitivo.

**Artículo 14º**— La caducidad y la revocatoria serán declaradas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Instructivo de Combustible. A los interesados se les otorgará la garantía del debido proceso.

**Artículo 15º**— En contra de las resoluciones dictadas por las jefaturas regionales o subregionales, podrá interponerse el Recurso de Revocatoria ante quien emitió el acto administrativo y el Recurso de Apelación en subsidio, ante la Junta Directiva del INCOPECA, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución. Lo resuelto por la Junta Directiva dará por agotada la vía administrativa; todo de conformidad con las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública.

Dichas resoluciones serán comunicadas a la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), Departamento de Relaciones Comerciales de RECOPE para las acciones correspondientes.

**Artículo 16º**— La interposición del recurso se hará por escrito y deberá expresar el nombre y domicilio del recurrente, los agravios, los elementos de prueba que se consideren necesarios y las constancias que acrediten la legitimación del promovente.

**Artículo 17º**— Los beneficiarios y las Organizaciones Pesqueras que posean código de compra directa ante RECOPE para combustible a precio competitivo, deberán presentar y aportar original y fotocopia del contrato suscrito con RECOPE, a más tardar 5 días hábiles después de la firma de dicho contrato.

**Artículo 18º**— Cada beneficiario podrá realizar el trámite de liquidación de combustible a precio competitivo en forma personal, o por medio de apoderado (s) especial (es).

**Artículo 19º**— Cualquier gestión relacionada con el trámite de liquidación de combustible a precio competitivo, deberá realizarse a partir del último período de pesca.

**Artículo 20º**— Cuando el beneficiario no pueda comprar la totalidad del combustible a la que tiene derecho, deberá presentar una justificación escrita de los motivos para que conste en el expediente y la solicitud de combustible a precio competitivo que puede adquirir con la documentación completa y se le autorizará la cantidad que éste solicite.

Cuando el interesado requiera nuevamente la totalidad del combustible no solicitado, según lo indicado en el párrafo anterior, para que dicha cantidad le sea nuevamente autorizada, bastará con que lo indique en la solicitud de combustible correspondiente.

**Artículo 21º**— Cuando una solicitud no cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento, los documentos presentados no serán devueltos al beneficiario, y se le entregará un formulario de requisitos faltantes (Anexos).

**Artículo 22º**— De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), los beneficiarios deberán estar debidamente inscritos en el régimen de aseguramiento independiente, voluntario, convenio colectivo o en el régimen obrero patronal, así como estar al día con el pago de sus cuotas de conformidad con la información que para estos efectos provee la CCSS.

En aquellos casos en que no aparezca el beneficiario inscrito o se encuentre moroso, ante la Caja Costarricense de Seguro Social, no se autorizará el uso y disfrute del beneficio del combustible a precio competitivo, salvo que presente algún documento (certificación, orden patronal, constancia) emitido por la CCSS en la que se indique que está inscrito, activo y al día.

**Artículo 23º**— Asimismo, no tendrá derecho al otorgamiento de combustible a precio competitivo aquella persona física o jurídica que mantenga cualquier tipo de deuda con el INCOPECA.

## **Título II**

### **Capítulo I**

#### **Del trámite de combustible para la Flota Nacional Pesquera Comercial No Deportiva**

**Artículo 24º**— El beneficiario, deberá presentar con cada solicitud de combustible los siguientes documentos completos y sin tachaduras o borrones y debidamente firmados cuando en el documento se solicite:

- a) Solicitud de combustible (Anexo).

- b) Copia (s) o Fotocopia (s) confrontada con su original de la (s) Factura (s) de Compra del producto desembarcado, emitidas por Centros de Acopio, Puestos de Recibo, Pescaderías, Plantas Procesadoras o Muelles debidamente registrados y acreditados por el INCOPECA (Anexo).
- c) Copia o Fotocopia confrontada con su original de la (s) Factura (s) de Compra del combustible emitidas por RECOPE o por Estaciones de Servicio debidamente autorizadas (Anexo).
- d) Copia (s) o Fotocopia (s) confrontada con su original del (los) zarpe (s) nacional (es) para las embarcaciones pertenecientes a la flota mediana escala, avanzada y semi-industrial.
- e) Declaración Jurada del viaje de pesca para las embarcaciones pertenecientes a la flota artesanal en pequeña escala (Anexo).
- f) Fotocopia de la Boleta de Control de Saldos (Anexo).
- g) Algún otro documento que la Jefatura de la Sección de Control y Administración de Combustible o las Jefaturas de las Direcciones u Oficinas Regionales o Sub Regionales del INCOPECA, consideren estrictamente oportuno para mejor resolver alguna situación especial u ocasional, de conformidad con lo que la Ley contemple.

Antes de emitir una nueva Orden de Compra los funcionarios del INCOPECA, deberán verificar para las embarcaciones pertenecientes a la Flota Mediana Escala, Avanzada y Semi-Industrial, el cumplimiento de la Solicitud de Inspección de Descarga y que la Orden de Compra anterior se haya hecho efectiva en RECOPE, mientras que en el caso de las embarcaciones pertenecientes a la Flota Artesanal en Pequeña Escala, se permitirá que la Orden de Compra anterior no necesariamente se haya hecho efectiva, pero de ninguna manera dos Órdenes de Compra consecutivas.

## **Capítulo II**

### **De la autorización y asignación del combustible a precio competitivo**

**Artículo 25°**— Se otorgará combustible según los días de ausencia otorgando hasta un máximo para la Flota Artesanal en Pequeña Escala de 25 días por mes calendario, para la Flota Mediana Escala 60 días, para la Flota Avanzada 120 días, para la Flota Semi-Industrial Camaronera o Sardinera 60 días.

**Artículo 26°**— La cantidad de litros de combustible a precio competitivo autorizados al beneficiario dependerá de:

- a) Tipo de Flota
- b) Días de pesca anteriores
- c) Potencia de motor
- d) Tipo de combustible
- e) Factura de compra de combustible (contado o crédito)
- f) Saldos de combustible de la orden de combustible a precio competitivo anterior consignados en la Boleta de Control de Saldos (Anexo)
- g) Factores de multiplicación establecidos

De esta forma, la asignación de combustible estará dada por la multiplicación de los siguientes factores:

Para diesel:

**Total de Días de Ausencia x Kilowatios del Motor x Factor de Multiplicación (según cuadros respectivos)**

- Se considerará Día de Ausencia para la Flota Mediana Escala, Flota Avanzada y Flota Semi-Industrial Camaronera o Sardinera, aquel en el cual una embarcación permanezca 8 o más horas fuera de algún puerto, desde y hacia los caladeros de pesca o en labores de pesca
- El máximo de kilowatios del motor para efecto de cálculo no podrá ser mayor a los 298.2800 (equivalentes a 400 Hp)

Para gasolina:

<b>Total de Días de Ausencia x Factor de Multiplicación (según cuadros respectivos)</b>
---

- Se considerará Día de Ausencia para la Flota Artesanal en Pequeña Escala, aquel en el cual una embarcación permanezca 4 o más horas fuera de algún puerto, desde y hacia los caladeros de pesca o en labores de pesca

**Artículo 27°**— Cuadros de asignación de combustible que serán aplicados:

**Cuadro 1. Cantidad máxima de diesel por día de ausencia a embarcaciones de la Flota Semi-industrial**

Categoría	Rango de potencia (Kw)	Factor de multiplicación
1	Menor o igual a 149.1400	4.22
2	149.1401 - 186.4250	3.62
3	186.4251 - 223.7100	3.52
4	223.7101 - 298.2800	3.42

A las embarcaciones con motores superiores a los 298.2801 Kw, se les otorgará combustible como si su potencia fuera de 298.2800 Kw (equivalente a 400 Hp).

**Cuadro 2. Cantidad máxima de diesel por día de ausencia a embarcaciones de la Flota Pequeña Escala, Mediana Escala y Avanzada**

Categoría	Rango de potencia (Kw)	Factor de multiplicación
1	Menor o igual a 5.9656	2.80
2	5.9657 - 18.6425	2.90
3	18.6426 - 44.7420	3.00
4	44.7421 - 82.0270	3.10
5	82.0271 - 137.9545	3.15
6	137.9546 - 191.6449	3.20
7	191.6450 - 246.0810	3.25
8	246.0811 - 298.2800	3.30

A las embarcaciones con motores superiores a los 298.2801 Kw, se les otorgará combustible como si su potencia fuera de 298.2800 Kw (equivalente a 400 Hp).

**Cuadro 3. Cantidad máxima de gasolina por día de ausencia para las embarcaciones de la Flota Artesanal en Pequeña Escala, cuya base de operación se encuentre en la Zona Interna del Golfo de Nicoya**

Rango de potencia (Kw)	Factor de multiplicación
Menor o igual a 3.7285	8.00
3.7286 - 7.4570	15.20
7.4571 - 11.1855	19.00
11.1856 - 14.9140	21.00

14.9141 – 18.6425	23.00
18.6426 – 22.371	27.00
22.371 – 26.0995	30.50

A las embarcaciones con motores superiores a los 26.0996 Kw, se les otorgará combustible como si su potencia fuera de 26.0995 Kw (equivalente a 35 Hp).

**Cuadro 4. Cantidad máxima de gasolina por día de ausencia para las embarcaciones de la Flota Artesanal en Pequeña Escala, cuya base de operación se encuentre en la Zona Externa del Golfo de Nicoya, incluyendo Chacarita y ciudad de Puntarenas, así como los litorales Pacífico y Caribe costarricenses**

Rango de Potencia (Kw)	Factor de Multiplicación
Menor o igual a 3.7285	15.75
3.7286 - 7.4570	22.75
7.4571 - 11.1855	30.10
11.1856 - 14.9140	38.50
14.9141 - 18.6425	46.20
18.6426 - 22.3710	50.23
22.3711 - 26.0995	54.60
26.0996 - 29.8280	59.33
29.8281 -33.5565	64.40
33.5566 - 37.2850	69.83
37.2851 - 41.0135	74.20
41.0136 - 44.7420	81.38
44.7421 – 48.4705	88.20

**Artículo 28°**— A las embarcaciones cuya base de operación se encuentre en la Zona Externa del Golfo de Nicoya, incluyendo Chacarita y ciudad de Puntarenas y con motores superiores a los 29.8281 Kw, se les otorgará combustible como si su potencia fuera de 29.8280 Kw (equivalente a 40 Hp).

A las embarcaciones cuya base de operación se encuentre fuera del Golfo de Nicoya, es decir, en los litorales Pacífico o Caribe costarricenses y con motores superiores a los 48.4706 Kw, se les otorgará combustible como si su potencia fuera de 48.4705 Kw (equivalente a 65 Hp).

**Artículo 29°**— Para la asignación de combustible a precio competitivo a embarcaciones con dos motores fuera de borda solo se reconocerá y otorgará combustible para el motor de mayor potencia, siempre y cuando se encuentre en el límite de potencia permitida dentro de la zona de pesca que le corresponda.

**Artículo 30°**— Para la asignación de combustible a precio competitivo a embarcaciones con dos motores estacionarios solo se reconocerá y otorgará combustible para el motor de mayor potencia, sin embargo cuando por razones técnicas la embarcación requiere el uso de dos motores estacionarios generadores, las jefaturas de la Sección de Combustible, Direcciones y Oficinas Regionales estarán facultadas para asignar combustibles a dichos motores, en cuyo caso el reconocimiento no podrá exceder el límite máximo de caballaje establecido en la tabla correspondiente.

### Título III

**Capítulo I**  
**Del trámite de combustible para la Flota Pesquera Nacional Turística**

**Artículo 31°**— El beneficiario deberá presentar con cada solicitud de combustible los siguientes documentos completos y sin tachaduras o borrones y debidamente firmados por el beneficiario cuando en el documento se solicite:

- a) Solicitud de combustible (Anexo)
- b) Copia de la Factura de Venta de Servicio al Cliente
- c) Formulario de Informe (s) del Viaje (s) y de Datos de Capturas por viaje de pesca (Anexo)
- d) Original y copia de la (s) Factura (s) de Compra del combustible emitidas por RECOPE o por Estaciones de Servicio debidamente autorizadas (Anexo)
- e) Copia o Fotocopia confrontada con su original de la Boleta de Control de Saldos de Combustible (Anexo).

Antes de emitir una nueva Orden de Compra los funcionarios del INCOPECA deberán verificar para todas las embarcaciones pertenecientes a la Flota Pesquera Nacional Turística, que la Orden de Compra anterior se haya hecho efectiva en RECOPE, a excepción de aquellas que utilicen gasolina a las que se les permitirá que la Orden de Compra anterior no necesariamente se haya hecho efectiva, pero de ninguna manera dos Órdenes de Compra consecutivas.

**Capítulo II**  
**De la autorización y asignación del combustible a precio competitivo a la pesca turística**

**Artículo 32°**— La Sección de Control y Administración de Combustible, las Direcciones y Oficinas Regionales reconocerán en todos los casos hasta un máximo de 25 días de pesca y 9 horas diarias.

**Artículo 33°**— La cantidad de combustible a precio competitivo será asignado con base en los siguientes modelos:

**Cuadro 5. Modelos de consumo para asignar combustible (gasolina, regular y diesel) a las embarcaciones pertenecientes a la Flota Pesquera Turística**

Base de Operación	Combustible (Tipo Gasolina)	Combustible (Tipo Diesel)
Limón	$y = [ ( 0,001 * x^2 ) - ( 0,049 * x ) + ( 4,2051 ) ] * h$	
Guanacaste	$y = [ ( 0,04 * x ) + ( 6,3795 ) ] * h$	$y = [ ( 0,0003 * x^2 ) - ( 0,1404 * x ) + ( 34,118 ) ] * h$
Golfito	$y = [ ( 0.3538 * x ) - 19.794 ] * h$	$y = [ ( 5,1744 * \ln x ) - ( 4,6298 ) ] * h$
Quepos	$y = [ ( 0,0013 * x^2 ) - ( 0,1292 * x ) + ( 12,082 ) ] * h$	$y = [ ( 0,0281 * x ) + ( 10,738 ) ] * h$
Puntarenas	$y = [ ( 0,0013 * x^2 ) - ( 0,1292 * x ) + ( 12,082 ) ] * h$	$y = [ ( 0,0281 * x ) + ( 10,738 ) ] * h$

--	--	--

donde:

y = cantidad de litros a autorizar.

x = potencia en kw del (los) motor (es)

h = número total de horas de faena de pesca (sólo se reconocerá un máximo de 9 horas por día)

**Artículo 34°**— Para la asignación de combustible a precio competitivo a embarcaciones con dos motores solo se reconocerá el motor de mayor potencia, sin embargo cuando por razones técnicas la embarcación requiere el uso de dos motores, las jefaturas de la Sección de Combustible, Direcciones y Oficinas Regionales estarán facultadas para asignar combustible a un segundo motor.

Cuando se reconoce la utilización de dos motores, el combustible asignado no podrá exceder la potencia de 250 Hp, tratándose de gasolina, y de 1450 Hp, tratándose de diesel.

#### **Título IV**

##### **Capítulo I**

#### **De la fiscalización para el buen uso del combustible a precio competitivo**

**Artículo 35°**— Los beneficiarios, las Organizaciones Pesqueras y las Estaciones de Servicio (que tengan contrato con las Organizaciones Pesqueras), quedarán sujetos a la supervisión por parte de los funcionarios de INCOPECA debidamente acreditados o de cualquier otro funcionario de un ente fiscalizador público, para lo cual deberán facilitarles su acceso a la información relacionada exclusivamente con el combustible recomendado a precio competitivo.

**Artículo 36°**— Los tanques utilizados para depositar el combustible, pertenecientes a los beneficiarios, Organizaciones Pesqueras o Estaciones de Servicio con contratos con las Organizaciones Pesqueras deberán estar debidamente cubiertos y calibrados, además deben tener un mecanismo que permita medir la cantidad de combustible que contienen.

**Artículo 37°**— Las Organizaciones Pesqueras deberán emplear los formularios, bitácoras y demás documentos elaborados en los formatos establecidos por la SCAC o Comité de Combustible, con el fin de llevar los controles internos requeridos para el buen uso del combustible a precio competitivo. Dichos documentos deberán estar bajo la custodia de las organizaciones y disponibles para la fiscalización por parte de los funcionarios competentes.

**Artículo 38°**— La fiscalización será realizada según los protocolos y la normativa establecidos por el INCOPECA.

**Artículo 39°**— Aquellas personas físicas o jurídicas que transporten combustible a precio competitivo podrán ser supervisados por el INCOPECA, en coordinación con las Instituciones competentes (Policía Fiscal, Dirección General de Tránsito del MOPT, SNG, MINAET, MSP).

**Artículo 40°**— La SCAC, las Direcciones y Oficinas Regionales deberán ser responsables de dar seguimiento a las sanciones impuestas a los infractores.

#### **Título V**

##### **Capítulo I**

#### **De la pesca de fomento y la pesca didáctica**

**Artículo 41°**— Como caso de excepción el INCOPECA otorgará combustible para las embarcaciones dedicadas a la pesca de fomento o a la pesca didáctica, siempre y cuando los proyectos o programas que se realicen a bordo de éstas, hayan sido autorizados previamente por la Junta Directiva del INCOPECA.

**Artículo 42°**— Para tales efectos dichas embarcaciones estarán sujetas a todos los requisitos y disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

## **TÍTULO VI**

### **Capítulo I**

#### **De las órdenes de compra de combustible a precio competitivo**

**Artículo 43°**— Las órdenes de compra de combustible a precio competitivo, estarán numeradas en forma consecutiva, en papel de seguridad y custodiadas de forma idónea.

**Artículo 44°**— Las órdenes de combustible deberán contener la siguiente información:

- a) Número de orden de compra
- b) Número de expediente
- c) Nombre de la embarcación
- d) Número de licencia de pesca y de matrícula
- e) Nombre del beneficiario
- f) Tipo de combustible
- g) Cantidad en número de los litros de combustible autorizados
- h) Cantidad en letras de los litros de combustible autorizados
- i) Nombre y firma del funcionario que confecciona la orden de compra
- j) Firma del funcionario que aprueba la orden de compra
- k) Firma del funcionario que entrega la orden de compra
- l) Firma y número de cédula de identidad o residencia de la persona que recibe la orden de compra
- m) Sello de la oficina del INCOPECA
- n) Fecha de emisión y fecha de vencimiento de la orden de compra

**Artículo 45°**— En aquellos casos en que en la oficina del INCOPECA, la cantidad de combustible autorizada a precio competitivo sea menor o igual a los 15,000 (quince mil) litros, se requerirá la firma de dos funcionarios para emitir, autorizar y entregar la orden de compra. Para cantidades mayores a 15,001 (quince mil un) litros, se requerirá la firma de la jefatura respectiva o la persona designada por la misma para autorizar la orden.

**Artículo 46°**— Sólo se reconocerá la cantidad de combustible solicitado del período de pesca presentado cuando:

- a) El Certificado de Navegabilidad se encontrara al día o bien, que dicho documento se haya vencido estando la embarcación en el viaje de pesca que se pretenda liquidar
- b) El período anual estuviese cancelado
- c) El contrato estuviese vigente
- d) No tuviese alguna deuda con INCOPECA

**Artículo 47°**— La orden de compra tendrá una vigencia de sesenta días calendario.

**Artículo 48°**— Cuando la orden de compra haya vencido, ésta podrá ser renovada por la jefatura de la dependencia correspondiente y con la vigencia estipulada en el artículo 47 y para lo cual deberá existir previa solicitud expresa del beneficiario.

**Artículo 49°**— Cuando una orden de compra se haya extraviado y se pretenda su revalidación, el INCOPECA realizará ante RECOPE todas aquellas gestiones para verificar que la misma no se hizo efectiva, y contará con un plazo de 5 días hábiles para emitir y aprobar la nueva orden de compra.

## **Capítulo II**

### **Para el trámite de autorización de consolidación de órdenes de compra de combustible**

**Artículo 50°**— Aquellos beneficiarios que no cuenten con código autorizado de RECOPE vigente para la compra de combustible a precio preferencial, deberán realizar el trámite establecido en el presente capítulo para la emisión y otorgamiento de autorización de consolidación de órdenes de compra de combustible a precio preferencial.

Para tales efectos, una vez recibida la orden de compra de combustible por parte del beneficiario, deberá acudir ante una persona física o jurídica autorizada por el INCOPECA, que a su vez cuente con código de compra ante RECOPE, a fin de que con la autorización previa del beneficiario, ésta en representación y a favor de dicho beneficiario, pueda adquirir el combustible a precio preferencial.

**Artículo 51°**— Con tal propósito, las personas físicas o jurídicas que cuenten con código para la compra de combustible a precio preferencial ante RECOPE y que tramiten ante el INCOPECA la respectiva emisión de autorización de consolidación de órdenes de compra de combustible, deberán cumplir los siguientes requerimientos:

- Debe previamente aportar autorización respectiva por parte del beneficiario, mediante oficio dirigido al INCOPECA debidamente autenticado o en presencia de los funcionarios de la SCAC o a través de poder especial.
- Presentar las órdenes de compra de combustible a precio preferencial individuales (original y copias) en buenas condiciones sin roturas, tachaduras, alteraciones o borrones, las cuales serán objeto del consolidado. Dichas órdenes deberán estar vigentes, tener el sello de la organización. Dicho sello deberá colocarse en un lugar que no cubra la información que se encuentra contenida en las órdenes individuales.
- Presentar la solicitud de compra de combustible que pretende adquirir. Dicha solicitud debe contener nombre completo y código de la Organización, la cantidad y clase de producto a retirar.

**Artículo 52°**— La organización será responsable de que la sumatoria de los litros indicados en las órdenes de compra de combustible a precio preferencial que desean adquirir ante RECOPE sea coincidente con la capacidad del camión indicado en la solicitud de compra de combustibles, cualquier dato inexacto consignado en la documentación requerida por el INCOPECA, dará origen a la devolución y suspensión del trámite para su corrección inmediata por parte del interesado.

**Artículo 53°**—: Para el trámite de emisión y otorgamiento de la autorización de consolidación de órdenes de compra de combustible, el funcionario de la SCAC responsable de diligenciar el trámite deberá:

- Verificar que las órdenes de compra de combustible aportadas se encuentren en buenas condiciones sin roturas, tachaduras, alteraciones o borrones y vigentes al día de la emisión de la autorización de consolidación.

- Una vez realizada la revisión y verificación de los datos se procederá a emitir la autorización de Consolidación de Órdenes de Compra, la cual debe contener la siguiente información:
  - a) Nombre del cliente ante RECOPE autorizado para gestionar el consolidado
  - b) Número de Cédula de persona física o jurídica
  - c) Número de Código de compra de combustible ante RECOPE
  - d) Número de la solicitud de compra de combustible ante RECOPE
  - e) Número de autorización, el número de la autorización de consolidación de Órdenes de Compra de combustible
  - f) La cantidad total de litros de combustible (sumatoria de litros de combustible de las órdenes combustible individuales presentadas, que debe coincidir con la de la solicitud de compra de combustible)
  - g) Tipo de combustible
  - h) Fecha de emisión
  - i) Fecha de vencimiento
  - j) Deberá contener tres firmas: la del emisor, la del que autoriza, la del que entrega (pueden ser solo dos firmantes pero deben ser llenados los espacios con tres firmas, por parte de INCOPECA) y la de la persona autorizada para recibir dicho Consolidado
  
- Deberá emitirse también un detalle con la siguiente información:
  - a) Número de autorización de cada orden individual.
  - b) Cantidad de litros de la orden de compra de combustible a precio preferencial.
  - c) Nombre del Beneficiario
  - d) El total o sumatoria de los litros de todos las órdenes de combustible exonerado comprendidas en el consolidado
  
- Por último, se deberá emitir un reporte que contenga por línea la información anterior.

**Artículo 54°**—En el caso que existan órdenes de compra de combustible a precio preferencial individuales vencidas no podrán formar parte de la autorización de Consolidación de Órdenes de Combustible.

**Artículo 55°**—Para los efectos de liquidación del viaje de pesca y el cálculo respectivo, se considerara para todos los efectos la fecha de emisión de la orden de compra de combustible a precio preferencial individual.

**Artículo 56°**—No se podrán emitir consolidados de órdenes de compra para tipo de combustible gasolina que superen la máxima capacidad de almacenamiento de los tanques en donde se pretende depositar dicho combustible.

**Artículo 57°**—La autorización de consolidación de órdenes de compra de combustible a precio preferencial, tendrá una vigencia de cinco días hábiles, contados a partir de su emisión, prorrogables por plazos iguales a gestión expresa del interesado, por motivos justificables, prórroga que podrá realizarse dentro del plazo de vigencia de la orden de compra que le dio origen a la emisión de la autorización de consolidación respectiva, en casos de autorizaciones que respondan a varias órdenes de compra el plazo de la revalidación será aquel de la orden de compra de combustible ultima en vencerse.

Cuando por errores imputables a la administración un consolidado no se haga efectivo ante RECOPE, se venciere, o se venciere una orden de compra de combustible a precio preferencial

individual, su nueva emisión se hará sin costo adicional y deberá incluirse dentro de la misma, las órdenes de compra individuales vencidas por este concepto.

**Artículo 58°**—El costo de cada consolidado será igual al valor de una orden de compra de combustible a precio competitivo.

### **Disposiciones generales**

**Artículo 59°**— El combustible a precio competitivo será adquirido a través de un Código autorizado por RECOPE y será depositado en los centros de almacenamiento debidamente autorizados por la Dirección de Hidrocarburos del MINAET.

**Artículo 60°**— De conformidad con las normas contempladas en el Código Civil vigente, se tendrán por aceptados para la tramitación del combustible a precio competitivo o cualquier otro trámite que brinde el INCOPECA, el poder especial por cada beneficiario y el cual será otorgado ante Notario Público en escritura pública y con los timbres de Ley.

**Artículo 61°**— El beneficiario, el apoderado, el representante legal, los miembros de las organizaciones, las terceras personas que realizan su trámite a través de las Organizaciones Pesqueras debidamente inscritas y autorizadas por el INCOPECA, podrán firmar en forma conjunta un poder especial protocolizado, mediante el cual se autorice a ésta para realizar el trámite administrativo de solicitudes de combustible ante INCOPECA.

Por su parte la Organización deberá comunicarle al INCOPECA mediante poder especial protocolizado la (s) persona (s) que designe (n) como encargada (s) de la tramitación.

**Artículo 62°**— En caso de que el beneficiario decida efectuar un cambio respecto a los apoderados especiales mediante los cuales ha autorizado la realización de su trámite de combustible a precio competitivo, deberá presentar ante el INCOPECA, notificación legal de derogación del poder otorgado anteriormente para esos efectos y un poder especial protocolizado designando el nuevo apoderado.

**Artículo 63°**— Las estaciones de servicio, centros de almacenamiento u organizaciones con tanques propios, deberán llevar un registro de firmas para personas debidamente autorizadas que realicen retiros de combustible en representación del pescador, previa autorización de éste.

**Artículo 64°**— El precio resultante al final del combustible vendido al pescador, producto de la aplicación de los factores o márgenes de intermediación aceptables, el cual nunca podrá ser igual o superior al precio de calle del combustible.

**Artículo 65°**— La inobservancia a lo establecido en el presente Reglamento, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley No.8436, Ley de Pesca y Acuicultura u otra disposición pesquera vigente y corresponderá a la Jefatura de la SCAC y de las Jefaturas de las Oficinas Regionales o SubRegionales, presentar las denuncias ante las autoridades competentes.

**Artículo 66°**— A partir de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, el Comité de Combustible contará con un mes calendario para revisar, adecuar y presentar ante la Junta Directiva del INCOPECA para su debida aprobación, los formatos de Contratos de Combustible a Precio Competitivo que la Institución deberá suscribir con los beneficiarios y las organizaciones pesqueras.

**Artículo 67°**— Este acuerdo deroga el Acuerdo No.A.J.D.I.P./020-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.24 del 02 de febrero del 2007 y el Acuerdo No.A.J.D.I.P./570-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35 del 19 de febrero del 2008, así como cualquier otra disposición anterior que se le oponga.

**Artículo 68°**— Este Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Transitorio 1°**— A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, todos los beneficiarios que utilicen el combustible a precio competitivo destinado a la flota pesquera comercial, tendrán un plazo de un mes calendario a efecto de poner en regla los requisitos y poderes emitidos según lo exige el presente Reglamento.

**Transitorio 2°**— A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento los beneficiarios deberán en el plazo de dos meses, actualizar toda la información que requiera el INCOPEPESCA, así como aportar Certificado de Navegabilidad al día. Quienes no cumplan con esta disposición no podrán tramitar combustible ante las oficinas del INCOPEPESCA.

**Transitorio 3°**— Aquellos beneficiarios que a la fecha de publicación del presente Reglamento, tengan en existencia talonarios o factureros preimpresos de Facturas de Venta de productos pesqueros, se les permitirá su uso hasta agotar existencias, pero deben presentarlos dentro del primer mes después de publicado este Reglamento a INCOPEPESCA para que se les coloque el sello institucional.

**Transitorio 4°**— A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Jefatura de la SCAC conjuntamente con las Jefaturas de las Direcciones, Oficinas Regionales y SubRegionales, contarán con dos meses calendario para elaborar y presentar ante la Junta Directiva del INCOPEPESCA para su debida aprobación, el Instructivo de Procedimientos para la asignación por parte de los funcionarios del INCOPEPESCA del Combustible a Precio Competitivo para las Organizaciones Pesqueras y Estaciones de Servicio.

**Transitorio 5°**— A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Jefatura de la SCAC y los Jefes Regionales, contarán con seis meses calendario para realizar un estudio en Puntarenas, Guanacaste, Limón, Quepos y Golfito, a las tablas de combustible tipo gasolina y diesel, que se han venido aplicando para estimar las cantidades mínimas o máximas a autorizar por tipo y cantidad de motores, tipo de flota y zonas de pesca. Corresponderá a la Dirección General Técnica, establecer la metodología a seguir para realizar dicho estudio y presentarlo a Junta Directiva.

Se establece un período de seis meses para que la Dirección General Técnica del INCOPEPESCA, en coordinación con una representación de armadores de embarcaciones de mediana, avanzada escala semi-industrial, determinen un valor para la asignación de combustible para las plantas generadoras de las embarcaciones y el eventual uso de dos motores estacionarios en las embarcaciones.

**Transitorio 6°.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del presente reglamento, en cuanto a los requisitos que deben ser presentados por los beneficiarios en el trámite de combustible, una vez, el INCOPEPESCA ponga en funcionamiento el Sistema Integrado de Servicios de Pesca (SISPA) con el Sistema de RECOPE, quedará sin efecto el requisito establecido en el inciso c) de dicho artículo.

**Transitorio 7:**

Los formularios a utilizar citados en la presente regulación como “anexo”, serán puestos a disposición de los interesados en la Oficina del Departamento de Protección y Registro, Direcciones y Oficinas Regionales del INCOPECA ubicadas en todo el país.

Cordialmente,



**Yahaira Chambers Vargas**  
**Encargada Secretaría**  
**Junta Directiva**

Cc:           Presidencia Ejecutiva  
              Asesoría Legal  
              Auditoría Interna